



Condiciones bajo las que esta Intendencia abre el remate ó subasta del Boletín oficial de esta Provincia, á consecuencia de la Real orden de 20 de Abril próximo pasado.

- 1.^a La denominación de este Periódico será *Boletín oficial de la Provincia de Santander*.
- 2.^a El Boletín se publicará los martes y los viernes de cada semana, llevando numeración correlativa, y dará principio con el mes de Octubre próximo, y con el primer número será de cuenta del empresario dirigir á los Ayuntamientos un ejemplar de este Pliego de condiciones, para que les conste de la contrata, á que quedan obligados.
- 3.^a La contrata será por un año, dos, tres, ó mas segun se concierte por mas ventajoso en el acto de la subasta.
- 4.^a El empresario se obligará á llenar todos y cada uno de los objetos, que designa la citada Real orden de 20 de Abril, pero sin fianza respecto á que el trimestre de las suscripciones de los Pueblos se conceptua por suficiente garantia el contrato, pudiendo la Intendencia suspender su pago, cuando se falte en alguna de sus partes.
- 5.^a El empresario ha de dirigir bajo su responsabilidad á los pueblos ó concejos, de que consta esta Provincia, segun la nomenclatura que acompaña, el Boletín oficial, cuidando de que la impresion se haga en términos de que pueda encuadernarse sin confusion de lo escrito con buena impresion y tinta.
- 6.^a De su cargo será entregar ó dirigir bajo el estipendio de contrata sin otra renumeración los egemplares siguientes; Intendencia, Contaduría de Provincia, Administracion de id, Tesorería de id, Visitador de la misma, Contaduría y Visitador de Propios, Administraciones subalternas de San Vicente de la Barquera, Colombres, Santillana, Cabezon, Toranzo, Entrambas-aguas, y Suances, Contaduría y Administracion del Partido de Laredo, Administracion de Castro-Urdiales y Santoña, las de Salinas de Cabezon de la Sal y Treceño, la Administracion y Contaduría de Aduanas de esta Provincia, y la de Rentas Decimales, Asesor Fiscal y Escribano de esta Subdelegacion y la de Laredo, y por último la Comision de cuentas atrasadas de la misma. De manera que la contrata será de quinientos noventa y cinco egemplares, quedando al arbitrio del empresario los ajustes alzados con personas particulares ó comunidades que quieran suscribirse.
- 7.^a Como que el Boletín se ha de dirigir á todos y cada uno de los Pueblos ó Concejos de la nomenclatura en esta Provincia, lo hará el em-

presario á los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de igual número á los de los Pueblos de su jurisdiccion, y serán de cargo del citado Alcalde la circulacion y entrega á las respectivas Justicias.

8.^a El empresario en conformidad de lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Abril y en las de las Direcciones generales de Correos y Propios de 8 y 11 de Julio, convendrá con el Administrador de los mismos en esta Capital, en el precio de porte del Correo segun el premio ordenado con vanda ó faja prescindiendo en favor de los pueblos situados á la parte de Laredo la diferencia que marca la tarifa: en inteligencia que toda la gracia, ó rebaja que se haga conforme á Reales órdenes, ha de entenderse en beneficio de los pueblos.

9.^a Si en el acto del remate conviniese dar otra forma á la precedente condicion, se egecutará y diligenciará en aquel caso, y la Intendencia interpondrá en todos su autoridad para hallanar los entorpecimientos, ú obstáculos que se opongan, pero sin variar en lo mas mínimo la contrata porque los mayores portes de costos han de ser siempre de cargo del empresario como que el número de ejemplares será integro y franco de porte.

10.^a Si alguna de las autoridades, de quien deban publicarse circulares y órdenes, les acomodase suscribirse al Boletin, para asegurarse de su inclusion ó por otro motivo, solo pagarán la cantidad concertada para el pueblo, y el empresario cuidará por su cuenta de la cobranza.

11.^a La suscripcion obligatoria de los pueblos le satisfará al empresario por trimestres de año al mismo tiempo que lo hacen de las contribuciones en esta Capital, haciendolo igualmente los del Partido de Laredo en la casa del empresario. En el caso de morosidad en este pago la Intendencia prestará su autoridad contra las Justicias morosas y expedirá los apremios de ejecucion.

12.^a El Boletin será propiedad del empresario y sin su anuencia ó consentimiento no será reimpresso, á cuyo fin contendrá un sello particular del empresario en el extremo inferior de la primera hoja.

13.^a El empresario se sugetará estrictamente á lo prevenido en los artículos 1.º 2.º 9.º 10 y 11 de la Real orden citada de 20 de Abril último, sin que de manera alguna se inserten noticias políticas aun cuando las tomen de otros periódicos; pues los pueblos de la Provincia á que está destinado el mencionado Boletin, lo que necesitan es conocer las órdenes del Gobierno, y de las autoridades, y adquirir instruccion en materias útiles para beneficio de sus habitantes; y por la menor contravencion se le mandará cesar en la publicacion del Boletin, sacándose nuevamente á subasta, y en pena satisfará los nuevos costos de esta con el mayor precio del remate y perjuicios consiguientes, hasta indemnizar á los pueblos.

14.^a Los Ayuntamientos generales de las Jurisdicciones han de encuadernar y coser el Boletin por el orden de su numeracion, y por meses

dando evacuada esta diligencia para el dia 15 del mes siguiente con aviso de haberlo egecutado á la Intendencia; de este particular se les hará cargo en las visitas que practique por si, ó por terceras personas y ademas de exigir la responsabilidad y reposicion á costa del Presidente Secretario ó fiel de fechos, incurrirán estos en la multa de cincuenta ducados mancomunadamente; para que no sirva de disculpa que el Boletin no llegó á su poder, será obligacion del empresario exigir recibo circunstanciado cuando la conduccion se haga por peatones, y de la Justicia sacar un documento del encargado del correo cuando falte algun número para reclamarle al empresario, y si este no cubriese la falta dirigir su queja á esta Intendencia.

15.^a La base de este remate será la propuesta ya hecha de nueve rs. y diez y ocho mrs. por cada pueblo, ó sea suscripcion de esta clase mensualmente.

16.^a El primer remate se celebrará el dia 7 de Agosto próximo, y el segundo y último para la adjudicacion definitiva el 23 del mismo á las doce de la mañana en la Real Aduana y sala destinada á el efecto. En este último acto y en el tiempo intermedio se admitirán las posturas del diezmo, medio diezmo, y cuarto, y todas juntas ó separadas abrirán nuevo remate.

17.^a Los costos de este espediente de subasta papel y escritura que ha de otorgar el empresario serán de su cargo. Santander 18 de Julio de 1833 = Fernando de Roxas.

En la Real Aduana de la ciudad de Santander á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y tres, llegada la hora señalada por los edictos fijados para la celebracion del último remate y adjudicacion definitiva del Boletin periódico de esta Provincia, concurrieron á su autorizacion en testimonio de mi el infraescripto Escribano, el Sr. Don Fernando de Roxas del Castillo Intendente Subdelegado de todas Rentas, Don Eladio de la Peña Contador principal de Propios y Arbitrios y Don Felipe de Mazarrasa Abogado de los Reales Consejos, Asesor letrado de las mismas Rentas; y previos los anuncios por el peon público en los sitios de costumbre, se abrió el acto en presencia de un considerable número de concurrentes por la lectura de la Real orden de veinte de Abril, por el pliego de condiciones de diez y ocho de Julio, y por las mejoras que anteceden, y despues de largo tiempo y apercivimientos, dadas las voces ordinarias por voz del pregonero, tuvo efecto dicho remate en favor del Licenciado Don Luis María de la Sierra, Abogado de los Reales Consejos vecino de esta Ciudad, por solo el tiempo de un año, en la cantidad de cuatro rs. tres cuartillos mensuales por cada una de las quinientas sesenta y cuatro suscripciones de Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia, que hacen mensualmente dos mil seiscientos setenta y nueve rs. y al año el total de treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho rs. y como mas ventajoso postor se le dió el buen provecho

por no haberse interpuesto otra mejora alguna á pesar del largo espacio trascurrido y reiterados apercivimientos por la voz pública de que se iba á cerrar el remate como quedó cerrado con efecto.

Acto continuo se advirtió á los circunstantes de que se estaba en el caso de mejorar este remate con la puja de la cuarta; mas sin embargo de los anuncios no se interpuso esta ni otra mejora alguna; antes bien las muchas personas concurrentes se fueron retirando en términos que quedó despejada la sala y sin licitador alguno. En este estado repetidas voces y formalidades de costumbre, se ultimó el acto y quedó adjudicado definitivamente el remate á favor de dicho Don Luis María de la Sierra, el que se obliga al cumplimiento de cuanto en esta parte dispone la Real orden citada de veinte de Abril próximo pasado y pliego de condiciones bajo el que se ha celebrado la subasta, sin dar lugar á reconvencion alguna á cuyo intento sujeta sus bienes y derechos para que pese sobre él la responsabilidad y renuncia cualquiera escepcion leyes fueros y privilegios que en su caso pudieren serle favorables, lo firma con su Señoría juntamente con los Sres. Contador y Asesor, de todo lo que doy fé yo dicho escribano. =Roxas.=Eladio de la Peña.=Mazarrasa.=Luis Maria de la Sierra =Antemí. Don Tomas C. Agüero.

Es copia

Roxas.

IMPRESA DE MARTINEZ.

PROSPECTO

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El método de circular á los pueblos por veredas las Reales órdenes y prevenciones de las Autoridades, ocasionaba perjuicios de mucha consideracion, que el Gobierno de S. M. ha querido evitar, mandando que se publique en cada Provincia un Boletin oficial, donde se inserten todas las Reales órdenes y todas las prevenciones que para su cumplimiento tengan que hacer las Autoridades. Este sistema ofrece una prontitud á las comunicaciones por un medio mucho mas económico, que la esperiencia mejorará en alivio de los pueblos. Tal es el objeto de este Periódico, que se publicará en esta Ciudad los Martes y Viernes de cada semana.

S. M. permite á los Editores la manifestacion de ideas útiles, siempre que las Reales órdenes no llenen todo el espacio del Boletin, y aprovechándonos de esta facultad, procuraremos hacer agradable su lectura por la importancia de los objetos, que nos proponemos tratar. El fomento de la agricultura, artes y comercio llamará principalmente nuestra atencion, y en cuanto lo permita la corta capacidad del Periódico, nos dedicaremos con cuidadoso esmero á publicar cuanto nos parezca conducente á tan útil empresa.

Bajo el título *variedades* trataremos alguna vez de otras materias, que, si no tienen una conexión íntima con los manantiales de la riqueza, no por eso dejan de ser importantes al individuo y á la sociedad. Tales con las costumbres, la policia de los pueblos, los abusos que les perjudican y otros infinitos puntos, que la esperiencia y la ocasion harán conocer como precisos.

Procuraremos extractar de otros periódicos lo puramente instructivo y ameno, dando una sucinta idea de las opiniones y sus principales fundamentos, sin que podamos ser estensos en este particular, por no consentirlo los estrechos límites del papel.

Admitiremos con gusto las observaciones, que en artículos comunicados se nos quieran hacer por sujetos deseosos de la ilustracion pública; pero bajo las siguientes condiciones: primera que los asuntos de que traten sean útiles: segunda que esten escritos con toda la moderacion, que se debe á las cosas y á las personas: tercera que vengan firmados por sugeto conocido, particularmente si contienen hechos, cuya inexactitud perjudique á un tercero: y cuarta que se remitan francos de porte al Editor del Boletin.

Se dará una razon puntual de las horas de baja y pleamar, de la entrada y salida de buques, de su procedencia, destino, cargamento y consignatario; de los cambios y de los precios de granos, harinas, frutos coloniales y otros artículos de importante tráfico en la plaza.

A instancia de cualquier particular se insertarán anuncios de pérdidas, hallazgos y ventas, mediante un estipendio proporcionado al hueco que se ocupe y que se arreglará con la mayor equidad.

Se admiten suscripciones en la Ciudad y fuera de ella. El precio por trimestre será de 12 rs. para los Señores suscriptores de la Ciudad, á cuyas casas se llevará el Boletin, y de 20 rs. por trimestre para los que se suscriban en la Provincia y fuera de ella.

Se suscribe en la Imprenta de Don Pedro Martinez en esta Ciudad, donde tambien se venderán números sueltos.





Núm.º 1.º

5 cuartos.



Pleamar á las 4. h y 8'

Baja mar á las 10 y 21.

Se suscribe á este Periódico en Santander, imprenta de Martinez, á 12 rs. por trimestre en la Ciudad, y 20 para fuera, franco de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Martes 1.º de Octubre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden declarando que los frutos y efectos, que se introduzcan en las provincias contribuyentes, produccion ó propiedad de las Villas de Limpias y Colindres, satisfagan los derechos, que les están designados en el Arancel de las provincias exentas.

«Direccion general de Rentas. = Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Enterado el Rey. N. S. del expediente, remitido por esa Direccion general en 6 de Diciembre último, relativo á si la Villa de Colindres y la inmediata de Limpias deben estar ó no sujetas en lo sucesivo al Arancel de provincias exentas por las introducciones, que de ellas se hagan en los pueblos inmediatos no privilegiados, se ha servido S. M. resolver que los frutos y efectos, que se introduzcan en las provincias contribuyentes, sean de produccion ó propiedad de los vecinos de las dos indicadas Villas, deben pagar los derechos que les están designados en el referido Arancel de las provincias exentas y Navarra. = De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1833. = José de Imáz. = Sr. Intendente de Santander.»

Real orden declarando que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas de la masa general de Diezmos que perciban las manos muertas estén sujetos á las contribuciones civiles y no al subsidio eclesiástico.

Direccion general de Rentas. = Frutos civiles. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 10 del corriente

te ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado el REY nuestro Señor, de lo manifestado por V. E. y V. SS. en 12 de Agosto próximo pasado en el expediente promovido por el Director del hospicio y casa cuna general de Plasencia, en solicitud de que se declare á dicho establecimiento exento del pago de veinte y tres mil setecientos setenta y siete reales, nueve maravedís vellon, que se le reclaman por atrasos de la contribucion de Frutos civiles; se ha servido S. M. resolver se rebaje al expresado hospicio lo que se le haya cargado por los réditos de tres mil reales anuales procedentes del capital de cien mil, impuesto sobre la Renta del Tabaco, de los años que no los haya cobrado; y que satisfaga dicha contribucion por los productos del molino harinero, que posee y tierras contiguas á él, asi como lo que perciba de la pension de sesenta mil reales que disfruta sobre la tercera parte de las rentas de aquella mitra; siendo ademas la soberana voluntad de S. M. que los bienes consignados á personas ó corporaciones legas, de la masa general ó particular de diezmos, que perciban las manos muertas, estén sujetos á las contribuciones civiles, y no al subsidio eclesiástico. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1833. = Juan del Gayo. = Sr. Intendente de la provincia de....

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Circular á los encargados de Policía de la misma. = El Excmo. Sr. Superintendente general de Policía del Reyno me dice con fecha 23 del actual lo que sigue. = „Sin embargo de lo dispuesto en las leyes del Reyno y de lo mandado con repeticion en distintas Reales órdenes acerca de no permitir la permanencia en esta capital de los mendigos, que no sean naturales de ella, ó cuenten diez años de continua residencia, y á pesar de lo prevenido con el mismo objeto por esta Superintendencia en la circular de 13 de Abril de 1832, no han tenido el cumplimiento que debieran tan importantes y útiles providencias, cuya ejecucion hace mas urgente en el dia la calamidad, que por desgracia allige algunos puntos de la Peninsula. = En consecuencia he dispuesto que se observen estrecha y rigurosamente las siguientes disposiciones. = 1.ª Por ningun motivo se dará pasaporte para venir á la capital del Reyno á ningun mendigo de uno y otro sexo, ni tampoco á las personas que no tengan un modo cierto y conocido de vivir, y que carezcan de medios para subsistir sin necesidad de pedir limosna. = 2.ª Los pasaportes que no hayan sido librados para venir directamente á esta Capital no se refrendarán para ella, ni por los Subdelegados ni por los encargados de Policía de los pueblos del tránsito: tampoco se dará en ellos un nuevo pasaporte para Madrid á los que del punto de su salida no lo traigan para venir á la Corte; escepto á las personas, que no siendo de la clase escluida en la disposicion primera acrediten un justo motivo para ello. No dudo que V. S. dedicará todo su celo al exacto cumplimiento de las precedentes reglas, y que para su puntual ejecucion hará los mas eficaces encargos á los Subdelegados y encargados de Policía en esa Provincia, dándome aviso del recibo de esta circular.” = Lo que comunico á V. para que por su parte lleve á puro y debido efecto las preinsertas disposiciones; en el concepto de que por la menor contra-

vencion que notare esta Subdelegacion principal sobre la materia, exigirá la responsabilidad que corresponda en su caso. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 27 de Setiembre de 1833. = Pedro Remon. = Sr. Alcalde encargado de Policía de.....

Aviso á los Navegantes.

El Consúl de S. M. Fidelísima en este Puerto acaba de recibir una descripción de los faros y fanales, que contienen las Costas de Francia, con la explicacion de las señales adoptadas en cada uno de ellos desde 1.º de Abril del corriente año. En la Cancillería del mismo Señor Consúl, se manifiesta al público un cuadro de estos faros y fanales, cuyo conocimiento es importantísimo á los Capitanes de Buques. Esta descripción ofrece curiosas observaciones, pues que resultan existir en la Costa del Canal de la Mancha treinta y tres faros, veinte y siete en la del Occéano, y once en el Mediterraneo. El Comercio y la Navegacion encuentran auxilios de infinito valor en los fanales, que con su luz, esparcida á largas distancias, les anuncian los peligros de que deben alejarse. Las tempestades mismas y las furiosas tormentas del mar embravecido se sienten menos, cuando en la obscuridad de la noche aparece á lo lejos una luz benéfica, que dice al Navegante cual es el punto donde se encuentra. Por este medio se evitan mil naufragios y se conservan tantos intrépidos Marineros, tantos costosos buques, y tan ricos cargamentos.

Entradas de Buques.

Lancha *S. Segundo*: su Capitan D. Francisco Vega: procedente de *Santoña*: cinco toneladas: cargamento de Carbon. Lancha *Concepcion*: su Capitan D. Domingo Endinza: procedente de S. Vicente: doce toneladas: cargamento de Fierro. Quechemarin *Eduardo*: su Capitan D. Juan Bautista Sustacha: procedente de la Coruña: veinte y seis toneladas: cargamento de varios efectos. Místico *Virgen de la Desamparada*: su Capitan D. Jacinto Peiro: procedente de Málaga: cincuenta toneladas: cargamento de Vino. Queche *S. Rafael*: su Capitan D. Domingo Mariano: procedente de Bergen: sesenta y ocho toneladas: cargamento de Bacallao. Bergantin *Gil Blas*: su Capitan D. Juan Bautista Alcibar: procedente de la Habana: doscientas cuarenta y cinco toneladas: cargamento de Azúcar. Quechemarin *S. José*: su Capitan D. Antonio Bengoechea: procedente de Bayona: veinte toneladas: cargamento de Tablas. Quechemarin *Marma*: su Capitan D. Bonifacio Mandaluniz: procedente de Luarca: doce toneladas: cargamento de Cebollas. Quechemarin *S. Francisco*: su Capitan D. Juan Arias: procedente de Cádiz: veinte y seis toneladas: cargamento de Sal. Bergantin *Eolo*: su Capitan D. Manuel Antonio Sarachaga: procedente de la Habana ciento veinte una toneladas: cargamento de Azúcar. Lugre *vigilante*: su Capitan D. Antonio Rafael Martinez: procedente de Cruzar: cuarenta y tres toneladas. Quechemarin *Jóven Joaquin*: su Capitan D. Pedro Quilabert: procedente de Bilbao: veinte y tres toneladas: cargamento de Bacallao. Bergantin *Jóven Juliana*: su Capitan D. Angel de Acha: procedente de Hamburgo: noventa y seis toneladas: cargamento de tablazon: Quechemarin *Carmen*: su Capitan D. Ramon de la Peña: procedente de Santoña: ocho toneladas: cargamento de Carbon. Místico *Santisimo Cristo del mar*: su Capitan

4
 D. Felipe Vazquez: procedente de Cádiz: cincuenta toneladas: cargamento de Arroz. Quechemarin Deseo: su Capitan D. Mariano Ugarte: procedente de Bilbao: diez y siete toneladas: cargamento de Bacallao.

NOTA DE PRECIOS

La e á continuacion del precio significa escases, la a abundancia, la d demanda.

ARTÍCULOS.	Santander.	Madrid.	Cádiz.	Barcelona.	Coruña.	Palencia.
Cacao Caracas quintal p ^s	36 á 40. a					
Id. Guayaquil quintal p. ^s	28. e					
Azúcar surtido 2 D. 3 B. arb. ^a	35 y 45. e					
Arina corriente arb. ^a	16½ á 18 a					
Arroz arb. ^a	20 á 21. a					
Aguardiente de 20 g. ^s pipa.	29 ps. fs.					
Aceite arb. ^a rs.	46 á 48. e					53
Palo Campeche quintal rs.	36 á 38. a					
Cueros de Buenos Aires lib. c.	28.					
Dichos de Cuba lib. ^a quart. ^s	22.					
Canela libra rs.	52 á 55. a					
Jabon arb. ^a rs.	40. a					
Trigo Blanquillo fanega rs.	40. e					30
Id. Álaga fanega rs.	38. e					
Cambios.		par	¼ p ^o b. ^o e.	par a	⅛ p ^o b. ^o a.	1 p ^o b. ^o a.



SUPLEMENTO DEL BOLETIN.

Los Señores Intendente y Subdelegado de Policia encargan la comunicacion de las tres Reales órdenes siguientes.

Real orden en que se participa el fallecimiento de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII.

Ministerio del Fomento General del Reino. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente: = »A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY D. FERNANDO, que está en gloria; y como REINA Gobernadora, durante la menor edad de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo participo al Consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbran. = Está rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que de la misma Real orden inserto á V. para los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalia.

Real orden confirmando en sus respectivos destinos á los Secretarios de Estado y del Despacho.

Ministerio del Fomento General del Reino. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: = »Como REINA Gobernadora de estos Reinos, durante la menor edad de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, y para que no se detenga el despacho de los negocios del Estado por la muerte de mi muy caro Esposo y Señor el REY D. FERNANDO, que está en gloria, acaecida hoy á las tres menos cuarto de la tarde; he venido en confirmar á los Secretarios de Estado y del Despacho D. Francisco de Zea Bermudez, Don José de la Cruz, el Conde de Ofalia, D. Juan Gualberto Gonzalez y D. Antonio Martinez, y mandar que continuen en el ejercicio de sus respectivos cargos. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que de igual Real orden inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalia.

Real orden confirmando á todas las Autoridades del Reino en sus destinos.

Ministerio del Fomento General del Reino. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha de hoy lo que sigue: = S. M. la REINA Gobernadora, durante la menor edad de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Duque Presidente del Consejo de Castilla el Real decreto del tenor siguiente: = »Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las Autoridades del Reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY D. FERNANDO, que en santa gloria está: He venido como REINA Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, en confirmar á todas y cada una de ellas, y mandar que continuen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les estan respectivamente encomendados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y de Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que de la propia Real orden inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1833. = El Conde de Ofalia.

Santander Imprenta de Martinez.

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

...de las ... de las ... de las ...

C
I
A
A
A
A
A
A
P
C
D
C
J
T
E
C